Document ID: ac1b25c4cced4752a404f343c178f1ce900e65f0

DOCUMENTO DE ESTUDIO Y JUSTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN OTROSÍ

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

El Distrito de Cartagena, a través de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito fue la selección del contratista que ejecutara la obra: «MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN, REHABILITACIÓN Y DOTACIÓN DE ESTACIONES DE POLICÍA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS».

En consecuencia, de lo anterior, y luego de surtirse todas las fases de la selección, el día 2 de diciembre de 2025, las partes contratantes, estos son, el Distrito de Cartagena y, el CONSORCIO MEJORAMIENTO CARTAGENA, aprobaron electrónicamente el Contrato No. LP-SICC-002-2025, en la plataforma transaccional del SECOP II.

Por consiguiente, el Distrito de Cartagena, adelanto proceso de selección, para contratar a la interventoría de la citada obra, cuyo contrato no. CMA-SICC-001-2025 fue celebrado con YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA, el día 28 de noviembre de 2025, el cual tiene como objeto “INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y DOTACION DE ESTACIONES DE POLICIA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA”, Con un plazo inicial de hasta 10 de agosto de 2026 y un valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($737.838.842,75) M/CTE.

En igual sentido, resulta relevante relacionar que, el término de ejecución del Contrato de Interventoría No. CMA-SICC-001-2025, se estableció inicialmente hasta 10 de agosto de 2026, contados a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. De igual forma, es de precisar que el Inicio del Contrato tuvo lugar el día 11 de diciembre de 2026, luego de surtirse los requisitos de ejecución, esto es, la expedición del Registro Presupuestal, y la aprobación de las garantías por parte de la Entidad.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Que durante el desarrollo de la ejecución del Contrato No. **LP-SICC-002-2025**, se determinó que el proyecto **MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN, REHABILITACIÓN Y DOTACIÓN DE ESTACIONES DE POLICÍA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS »,** requiere incluir ítems no previstos puesto que, debido a lo evidenciado durante la ejecución de actividades donde se advirtieron condiciones físicas que no podían ser apreciadas durante la etapa precontractual mediante las inspecciones oculares convencionales ni mediante el estudio patológico realizado y el nivel de exploración permitido por los estudios previos, toda vez que dichas circunstancias permanecían ocultas por acabados, revestimientos, elementos arquitectónicos e intervenciones ejecutadas durante la vida útil de las edificaciones, y que solo hasta las exploraciones iniciales pudieron observarse, por lo cual el 23 de diciembre de 2025 el contratista realiza visita técnica en la obra acompañado de la interventoría, y la supervisión del contrato, para exponer los hallazgos encontrados mediante la revisión en campo, para posteriormente el 30 de diciembre en comité de obra en el que la secretaria de Infraestructura como supervisión entrega formalmente las recomendaciones y ajustes estructurales lo cual se evidencia en el acta de comité de obra No 2.

Es así que, el 05 de enero de 2026 el contratista de obra presenta un nuevo balance de mayores y menores cantidades y actividades no previstas, como resultado de las recomendaciones y ajustes estructurales aportados por la supervisión, que posteriormente es aprobada por la interventoría y la supervisión del contrato.

La incorporación de los ítems no previstos requeridos para atender las condiciones reales de cimentación y estabilización estructural identificadas en la Estación de Policía Los Caracoles implicó, adicionalmente, la necesidad de ajustar las cantidades de obra inicialmente contempladas en el presupuesto contractual. En este sentido, se presentaron mayores cantidades en actividades que, de acuerdo con las condiciones reales verificadas en campo, requerían la totalidad del volumen de obra originalmente previsto, en tanto que otras actividades fue necesario disminuir cantidades frente a lo presupuestado, como resultado de la priorización de recursos hacia las intervenciones de reforzamiento y estabilización estructural determinadas como indispensables. Estos ajustes en cantidades, al igual que los ítems no previstos, fueron revisados conjuntamente

Document ID: ac1b25c4cced4752a404f343c178f1ce900e65f0

con la interventoría y quedaron quedaron debidamente soportados mediante el Acta de Pactación de Precios No. 1 del 5 de enero de 2026, en la cual se revisaron y aprobaron los ítems no previstos y sus correspondientes Análisis de Precios Unitarios (APU), sin que ello represente una modificación al objeto ni al alcance general del contrato.

En ese sentido el proyecto requiere para la culminación integral y funcional del objeto contractual, la inclusión de nuevos ítems y/o actividades a realizar que se han determinado como necesarios, indispensables e inseparables para el cumplimiento del objeto del Contrato; estos nacen generalmente como un complemento que busca fortalecer el correcto desarrollo total del objeto contractual, Todo lo anterior da lugar a la necesidad de solicitar la adición presupuestal y ampliación del plazo inicial.

El soporte de los cambios arriba enunciados, parten de la solicitud formulada por la Policía Nacional con posterioridad al inicio de la ejecución. Estas circunstancias, sustentadas en el Informe de razones técnicas, financieras y jurídicas del 7 de julio de 2026 y avaladas por la Interventoría mediante oficio No. CMA-SICC-001-2025 del 8 de julio de 2026, en donde extendió a la Entidad concepto de aprobación a la iniciativa realizada por el Contratista, junto con los soportes técnicos y justificaciones con miras a perfeccionar un otrosí. Al referido oficio fueron anexados:

1. Informe de justificaciones técnicas, que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste del proyecto "***MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN, REHABILITACIÓN Y DOTACIÓN DE ESTACIONES DE POLICÍA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS***"

2. Informe No. 3 de cantidades y porcentaje de ejecución de obra.

3. Acta de reunión presentación de adición presupuestal y prorroga al contrato **LP-SICC-002-2025.**

Dentro de las razones técnicas, jurídicas y financieras, la Interventoría a cargo **YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA** expone:

Durante el desarrollo del contrato, la ejecución avanzó conforme a la programación inicialmente aprobada hasta el momento en que se iniciaron las actividades de demolición selectiva, retiro de elementos no estructurales, desmontes, exposición de elementos resistentes e inspección detallada de las estructuras existentes en las Estaciones de Policía Los Caracoles y Caribe Norte. Fue precisamente en esta fase constructiva cuando comenzaron a evidenciarse condiciones físicas que no podían ser apreciadas durante la etapa precontractual mediante inspecciones visuales convencionales ni mediante el nivel de exploración permitido por los estudios previos, toda vez que dichas condiciones permanecían ocultas por acabados, revestimientos, elementos arquitectónicos e intervenciones ejecutadas durante la vida útil de las edificaciones. La información obtenida durante la ejecución permitió identificar patologías estructurales y constructivas cuya magnitud superó las hipótesis consideradas en los estudios iniciales, circunstancia que modificó sustancialmente las necesidades reales de intervención para garantizar la estabilidad y el adecuado comportamiento de las edificaciones

2.3 Hallazgos Técnicos Sobrevinientes

Como resultado de las inspecciones efectuadas por el Contratista y verificadas por la Interventoría, se evidenciaron diferentes procesos patológicos que comprometían elementos estructurales y constructivos fundamentales para la estabilidad y durabilidad de las edificaciones Entre los principales hallazgos se identificaron deterioros asociados a procesos de fisuración, pérdida de adherencia de materiales, desprendimientos, deterioro de concretos, procesos de oxidación y corrosión del acero de refuerzo, degradación de elementos sometidos a ambientes agresivos y otras manifestaciones propias del envejecimiento y del comportamiento histórico de las edificaciones, las cuales únicamente pudieron ser identificadas una vez expuestos los elementos estructurales durante la ejecución de la obra. Estos procesos corresponden a patologías ampliamente documentadas en la literatura técnica especializada, cuyo tratamiento
exige un diagnóstico integral de causas antes de definir las intervenciones correctivas.

Document ID: ac1b25c4cced4752a404f343c178f1ce900e65f0

La Interventoría verificó que estos hallazgos no constituyen simples deterioros superficiales susceptibles de resolverse mediante actividades de mantenimiento, sino que corresponden a condiciones que inciden directamente sobre la capacidad resistente, la estabilidad estructural, la durabilidad de los materiales y la seguridad de los usuarios de las edificaciones.

2.4 Necesidad de Diagnóstico Estructural

De acuerdo con los principios universalmente aceptados en materia de patología de edificaciones, cualquier intervención sobre estructuras existentes debe estar precedida de un proceso sistemático de observación, reconocimiento, toma de datos, identificación de lesiones, determinación de sus causas y evaluación de su evolución, con el fin de establecer técnicamente el nivel de intervención requerido.

En ese sentido, la simple observación superficial realizada durante la etapa de estudios previos no resultaba suficiente para identificar condiciones internas de deterioro que únicamente afloran después del retiro de recubrimientos, demoliciones parciales y exposición de los elementos estructurales. En consecuencia, los hallazgos identificados durante la ejecución constituyen circunstancias técnicas sobrevinientes cuya existencia solo pudo establecerse mediante el desarrollo mismo de las actividades constructivas.

Esta circunstancia resulta plenamente compatible con la naturaleza de los proyectos de rehabilitación de edificaciones existentes, en los cuales el conocimiento definitivo del estado real de la estructura depende necesariamente de las inspecciones destructivas y de las verificaciones efectuadas durante la intervención.

Una vez conocidos los hallazgos, la Interventoría procedió a verificar en campo las condiciones reportadas por el Contratista, revisó los informes técnicos, inspeccionó las zonas intervenidas, confrontó las cantidades de obra inicialmente contratadas con las realmente requeridas, evaluó las memorias técnicas presentadas y verificó la correspondencia entre las patologías encontradas y las actividades adicionales propuestas.

Producto de dicho análisis, esta Interventoría concluyó que las obras adicionales solicitadas mantienen relación directa con el objeto contractual inicialmente contratado, no modifican la finalidad del proyecto, responden exclusivamente a condiciones técnicas evidenciadas durante la ejecución y resultan indispensables para garantizar que las estaciones de Policía cumplan las condiciones de estabilidad, seguridad estructural, funcionalidad y vida útil previstas en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10 y en las especificaciones técnicas aplicables.

Por lo anterior, la Interventoría considera que la solicitud de modificación contractual debe analizarse bajo el principio de conservación del contrato estatal y de prevalencia del interés general, procurando culminar integralmente las obras y entregar a la Administración Distrital una infraestructura segura, funcional y apta para la prestación continua del servicio público de seguridad ciudadana, evitando soluciones parciales que comprometan el patrimonio público o generen riesgos para los servidores policiales y la comunidad.

La Interventoría encuentra técnicamente sustentadas las condiciones sobrevinientes descritas por el Contratista para ambas estaciones, ajustes arquitectónicos por requerimiento de la Policía Nacional, hallazgos de patología estructural en Los Caracoles, deterioro generalizado de redes eléctricas e hidrosanitarias, y necesidad de nivelación de capacidad de autogeneración eléctrica, incluyendo los siguientes capítulos que fueron objeto de precisión adicional en comité de obra:

Capítulo	Estación	Valor	Sustento
8 – Muebles (dotación)	Ambas	$351.390.604	Requerimiento de dotación formulado por la Policía Nacional como usuario final; enmarcado en el objeto contractual, que incluye expresamente la "dotación" de las estaciones.
12 – Generador eléctrico diésel	Los Caracoles	$241.944.483	Nivelación de capacidad de autogeneración frente a las demás estaciones de la red, para continuidad operativa en emergencia, asociada al aumento de carga por ampliación de alojamientos y climatización nueva.
27 – Carpintería metálica y madera (compl.)	Los Caracoles	$306.870.436	Mismo criterio de reemplazo integral de ventanería y puertas aplicado en Caribe Norte, por desmonte necesario para la intervención estructural de columnas.
24 – Aires acondicionados (compl.)	Ambas	$628.974.982	Diseño de sistema nuevo integral por conexiones e instalación original irregular, según lo descrito en el Informe técnico.

Document ID: ac1b25c4cced4752a404f343c178f1ce900e65f0

El valor de la adición solicitada ($1.035.623.612,97) equivale al 13.27% del valor inicial del contrato ($7.804.240.580,11), porcentaje que se encuentra dentro del límite del cincuenta por ciento (50%) previsto en el artículo 40, parágrafo, de la Ley 80 de 1993 para adición de contratos de obra pública. El avance físico-financiero acumulado (70,30%) es razonable frente al plazo transcurrido y sustenta la necesidad de la prórroga solicitada.

Así mismo a través del oficio AMC-OFI-0117243-2026 la Secretaría de Infraestructura, como supervisión del contrato de interventoría, emite concepto favorable así:

> *Del análisis efectuado se evidencia que, durante la ejecución del contrato de obra objeto de seguimiento, surgieron circunstancias sobrevinientes relacionadas con la ejecución de mayores cantidades de obra, el desarrollo de actividades complementarias y la ampliación del alcance de las labores de inspección, seguimiento y control, situaciones que hacen indispensable la permanencia de la interventoría durante un plazo adicional, con el propósito de garantizar la continuidad del control integral del contrato principal y el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.*
> *El Contrato de Interventoría No. CMA-SICC-001-2025 tiene naturaleza accesoria respecto del Contrato de Obra No. LP-SICC-002-2025, por lo cual su modificación resulta procedente en los términos del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según el cual los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y bajo los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficiencia y transparencia que orientan la contratación estatal.*
> *En ese sentido, la ampliación del plazo de ejecución y la correspondiente adición presupuestal resultan necesarias para asegurar el ejercicio permanente de las actividades de supervisión técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, evitando afectaciones a la correcta ejecución del proyecto.*
> *En mérito de lo expuesto, esta Supervisión emite concepto favorable a la solicitud de prórroga por el término de tres (3) meses y adición presupuestal por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE ($276.689.566,03) al Contrato de Interventoría No. CMA-SICC-001-2025.*
> *Lo anterior, por considerar que la misma se encuentra debidamente sustentada y resulta necesaria para garantizar la continuidad de la interventoría hasta la culminación, recibo a satisfacción y liquidación del contrato de obra.*
> *En consecuencia, respetuosamente remito el presente concepto favorable para que, en el marco de las competencias de esa Secretaría, se adelanten las actuaciones administrativas y contractuales a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.*
> *Se anexa el Oficio No. CMA-SICC-001-2025-105, mediante el cual el contratista de interventoría presenta la solicitud de prórroga y adición presupuestal, así como el Acta de Reunión del 10 de julio de 2026, junto con los documentos técnicos y financieros que las soportan.*

En atención a las circunstancias técnicas evidenciadas durante la ejecución contractual, el contratista presentó a la interventoría la solicitud de modificación del contrato, acompañada de los soportes técnicos correspondientes. En ejercicio de las funciones de seguimiento y control establecidas en el contrato de interventoría y en la normativa aplicable, la interventoría realizó el análisis técnico, financiero y jurídico de la solicitud, verificó la procedencia de las actividades propuestas y emitió concepto favorable mediante oficio No. CMA-SICC-001-2025-104 del 8 de julio de 2026, recomendando su aprobación. Con fundamento en dicho concepto, así como en los estudios, análisis presupuestales, documentos técnicos y demás soportes que integran el expediente contractual, la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana efectuó la valoración integral de la necesidad, conveniencia y legalidad de la modificación propuesta, concluyendo que la adición de recursos y la prórroga del plazo resultan necesarias para garantizar la adecuada culminación del objeto contractual, razón por la cual se presenta el presente estudio de justificación como soporte para la suscripción del correspondiente otrosí por parte del funcionario competente.

Document ID: ac1b25c4cced4752a404f343c178f1ce900e65f0

DOCUMENTO DE ESTUDIO Y JUSTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN OTROSÍ

Atendiendo a lo anterior, y a la necesidad de realizar y culminar las obras objeto del contrato, en garantía de la realización de los fines del Estado, se justifica la mencionada modificación.

El otrosí que se pretende suscribir entonces requiere la modificación del presupuesto y al plazo del contrato principal.

Es pertinente aclarar que, en lo que refiere al presupuesto concretamente se busca **(i)** ajustar las cantidades de obra inicialmente pactadas y, **(ii)** incluir nuevos ítems que se han determinado como necesarios, indispensables, prioritarios e inseparables para el cumplimiento del objeto del contrato en los términos de la solicitud de modificación.

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un otrosí, resulta necesario dejar por sentado que:

1. Con la modificación que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
2. La modificación que quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato.
3. La suscripción del correspondiente Otrosí se efectuará al interior del término de ejecución contractual, comoquiera que el mismo fenece el 10 de agosto de 2026.
4. La existencia de un acuerdo escrito como una condición *ad substancian actus* para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el otrosí señalado.
5. La modificación no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato, puesto que, la mutación se efectúa con apego irrestricto a la necesidad de resolver las vicisitudes que naturalmente son inherentes a este tipo contractual, y que son aceptadas por el Contratista.

La aprobación de la modificación del contrato de obra implica necesariamente un incremento en el alcance de las obligaciones asumidas por la Interventoría.

Las actividades adicionales que serán ejecutadas requieren mantener de manera permanente el control técnico sobre los procesos constructivos, la revisión de especificaciones técnicas, la verificación de cantidades ejecutadas, la aprobación de análisis de precios unitarios, el seguimiento al cronograma actualizado, el control de calidad de materiales, la supervisión de ensayos, la verificación del cumplimiento de las normas técnicas aplicables y el acompañamiento durante la entrega y recibo final de las obras.

Adicionalmente, la ejecución de mayores cantidades de obra e ítems no previstos incrementa las actividades de seguimiento administrativo y financiero relacionadas con la revisión de actas parciales, balances de obra, informes mensuales, control presupuestal, conciliación de cantidades ejecutadas y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, la interventoría deberá continuar prestando la totalidad de los servicios contratados durante el tiempo adicional requerido para la culminación del contrato principal, manteniendo el mismo nivel de supervisión y control exigido por el Anexo Técnico y por las obligaciones contractuales.

El Contrato de Interventoría tiene naturaleza accesoria respecto del contrato de obra, razón por la cual su ejecución debe mantenerse vigente durante todo el tiempo en que subsistan actividades relacionadas con la ejecución, seguimiento, recibo y liquidación del contrato principal.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las obligaciones establecidas en el Contrato No. CMA-SICC-001-2025, la interventoría constituye el mecanismo mediante el cual la Entidad ejerce el control integral sobre la ejecución contractual, razón por la cual resulta indispensable garantizar la continuidad de sus actividades hasta la terminación efectiva del proyecto.

La eventual aprobación de la adición y prórroga del contrato de obra hace jurídicamente procedente la modificación del contrato de interventoría, con el propósito de conservar la correspondencia entre ambos contratos y garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de vigilancia y control.

Document ID: ac1b25c4cced4752a404f343c178f1ce900e65f0

En razón de las consideraciones aludidas, la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, atendiendo al ejercicio de la facultad delegada por el señor alcalde de Cartagena, mediante el Decreto 0167 del 11 de mayo de 2026, encuentra satisfechos los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Contrato No. **CMA-SICC-001-2025** Como consecuencia de la necesidad de adición y prórroga del contrato de obra pública LP-SICC-002-2025.

3. MODIFICACIÓN

3.1. Modificar el valor del Contrato de interventoría No. **CMA-SICC-001-2025** celebrado el día 28 de noviembre de 2025 entre el Distrito de Cartagena y **YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA**, cuyo objeto es **«INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN, REHABILITACIÓN Y DOTACIÓN DE ESTACIONES DE POLICÍA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS».**

3.2. Como consecuencia de lo anterior y considerando que el valor total a adicionar no supera el 50% del valor inicial del contrato, se adicionara a la **Cláusula 5 «Valor del Contrato»** de las Cláusulas Contractuales y Lineamientos Generales del Contrato de Interventoría No. **CMA-SICC-001-2025**, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS ($276.689.566,03) M/CTE**, por lo cual en adelante el valor del contrato será la suma de **MIL CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 1.014.528.408,78).**

3.3. Que conforme lo anterior, no habiéndose expirado el plazo inicial de ejecución se adicionara a la **Cláusula 4 «Plazo del contrato»** de las Cláusulas Contractuales y Lineamientos Generales del Contrato de Interventoría No. **CMA-SICC-001-2025**, **TRES (3) MESES**, por lo cual en adelante el plazo del contrato será de **ONCE (11) MESES**, el contratista ajustará las garantías exigidas conforme a la presente ADICIÓN, máximo dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la publicación en el expediente electrónico de la plataforma SECOP II.

4. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y *«con la ejecución de los mismos, las entidades **buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»***

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que: *«[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»*

Igualmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado[1], en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, el cual indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: *«(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de*

Document ID: ac1b25c4cced4752a404f343c178f1ce900e65f0

selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.»

5. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:

5.1. Imputaciones presupuestales:

El pago de los recursos que se adicionan al Contrato de Interventoría No. CMA-SICC-001-2025 de 2 de diciembre de 2025, se sujetará a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal	Saldo por comprometer
26001826	06 de agosto de 2026	$ 276.689.566,03	$ 276.689.566,03

Dado en Cartagena, agosto de 2026.

DANIEL ANTONIO VARGAS DIAZ
SECRETARIO DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
DISTRITO DE CARTAGENA

Proyectó: NBuitrago / AEJ SIC

Document ID: ac1b25c4cced4752a404f343c178f1ce900e65f0